



456

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 665-2015-A-MDE/LC.

Echarati, 27 de noviembre del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

VISTOS:

La Opinión Legal N° 785-2015-OAJ-MDE/WVF emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 01336-2015-GVP-UOE/MDE/LC del Jefe de la Unidad Operativa de Echarati Ing. Gerardo Velasco Pacheco, Informe N° 2122-2015-JWHQ-UL-GAF-MDE/LC del Jefe de la Unidad de Logística CPC. Juan Walter Huaman Quispe, Informe N° 018-2015-ARG-RO-GI-MDE/LC de la Residente de Obra Arq. Ángela Ramos Galdós, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a través del proceso de selección ADS N° 0232-2015-CEP-MDE/LC convocado para la adquisición e instalación de ventana de aluminio sistema proyectante, para el Proyecto: "Mejoramiento de la Atención Integral de la Salud en el Primer Nivel de Atención a la Población de Pampa Concepción, Distrito de Echarate - La Convención - Cusco";

Que, mediante Informe N° 018-2015-ARG-RO-GI-MDE/LC la Residente de Obra: "Mejoramiento de la Atención Integral de la Salud en el Primer Nivel de Atención a la Población de Pampa Concepción, Distrito de Echarate - La Convención - Cusco" Arq. Ángela Ramos Galdós, solicita la cancelación del proceso de selección ADS N° 0232-2015-CEP-MDE/LC convocado para la adquisición e instalación de ventana de aluminio sistema proyectante, en razón al incumplimiento de especificaciones técnicas aplicativa en la norma NTS 113-MINSA.DGIEM-V.01 para infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del primer nivel de atención para el presente año, y con Informe N° 2122-2015-JWHQ-UL-GAF-MDE/LC el Jefe de la Unidad de Logística CPC. Juan Walter Huaman Quispe, solicita cancelación del proceso de selección conforme a los antecedentes antes precisados, y con Informe N° 01336-2015-GVP-UOE/MDE/LC el Jefe de la Unidad Operativa de Echarati Ing. Gerardo Velasco Pacheco, remite la justificación para la cancelación del proceso de selección en referencia, en atención a que el requerimiento no cumple con las especificaciones dadas por el MINSA, puesto que en la Norma Técnica de Salud vigente con Resolución del 21 de enero del 2015, precisa "Que solo debe de usarse vidrio de seguridad que resistan la ruptura y reduzca el riesgo de lesiones a las personas, especificación técnica no expresa en el requerimiento al solicitar el vidrio transparente, la infraestructura actual debe ajustarse a esta norma ya que la aprobación en la recepción de la Obra del MINSA, se fundamenta en el cumplimiento de seguridad básico del uso de este tipo de vidrio los cuales están catalogados según el Reglamento Nacional de Edificaciones;

Que, de conformidad con el Artículo 34° del Decreto Legislativo N°1017 - Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 79° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF respecto de la cancelación de procesos de selección establece que la Entidad que lo convoca puede hacerlo hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, por razones de: i) fuerza mayor o caso fortuito, ii) **cuando desaparezca la necesidad de contratar**, o iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. Asimismo refiere que la formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante Resolución debidamente sustentado, del mismo o superior nivel de aquél que dio inicio al expediente de contratación, el mismo que guarda concordancia con el Artículo 137° del Reglamento "Una vez que la Buena Pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a suscribir el o los contratos respectivos. La Entidad no puede negarse a suscribir el contrato, salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del proceso de selección, por norma expresa o porque desaparezca la necesidad, debidamente acreditada";

Que, de la revisión de los actuados y de la solicitud de cancelación del proceso de selección en mención, se puede advertir que el presente proceso se encuentra enmarcado en la causal **CUANDO DESAPAREZCA LA NECESIDAD DE CONTRATAR**, en vista que la Residente de Obra indica que es innecesario lo solicitado en el requerimiento N° 0740 del proceso de selección en referencia, ya que todos los bienes establecidos en dicho requerimiento resulta innecesario para la obra y que no cumple con las especificaciones técnicas establecidas por el MINSA y por tanto ha desaparecido la necesidad de continuar con el proceso antes indicado;



455

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 665-2015-A-MDE/LC.

Que, el proceso de selección materia de análisis, ha sido convocado en atención a una necesidad real, sin embargo a raíz del incumplimiento de especificaciones técnicas aplicativa en la norma NTS 113-MINSA.DGIEM-V.01 para infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del primer nivel de atención para el presente, conforme a ello se encuentra inmerso en la causal de nulidad, y, estando al contenido de la Opinión Legal N° 785-2015-OAJ-MDE/WVF del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien previo análisis de los antecedentes, opina que deviene en procedente declarar la cancelación del proceso de selección **ADS N° 0232-2015-CEP-MDE/LC**, por causal de **cuando desaparezca la necesidad de contratar**, debiendo quedar sin efecto todos los actos materia del proceso de selección;



ESTANDO a lo precedentemente expuesto y a la Opinión Legal de los Vistos, de conformidad al contenido del numeral 6.2 del Artículo 6° de la Ley N° 27444, con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, D. Leg. N° 1017, su reglamento y modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la **CANCELACIÓN** del proceso de selección **ADS N° 0232-2015-CEP-MDE/LC** convocado para la adquisición e instalación de ventana de aluminio sistema proyectante, para el Proyecto: **"Mejoramiento de la Atención Integral de la Salud en el Primer Nivel de Atención a la Población de Pampa Concepción, Distrito de Echarate - La Convención - Cusco"**, por razones de estar inmerso en la causal ii) cuando desaparezca la necesidad de contratar, en atención a los considerandos precedentes.



ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR, a la Unidad de Logística, registrar en la plataforma del SEACE.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFÍQUESE, con la presente resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

C.C.
Gerencia Municipal
GAF
Unidad de Logística
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

 Victor Raúl Morales Centeno
 ALCALDE